## CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 015-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE** |
| **CONTRATISTA** | **FARMIPS LTDA** |
| **OBJETO** | **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL HOSPITAL PIO XII** |
| **VALOR** | **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (130.000.000).** |
| **TERMINO DE DURACION** | **SIETE (7) MESES 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2026.** |

Conste por el presente Contrato de Suministro que, entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 028 del 1 de mayo de 2020 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **FARMIPS LTDA,** sociedad con NIT 816008308-1, constituido por escritura pública con el número 38 del 11 de enero de 2011 otorgada por notaria sexta de Pereira, registrado en la cámara de comercio bajo el número 12519 del libro IX del registro mercantil el 15 de febrero de 2018, se decretó : aclaratoria a la constitución, cambios por escritura pública número 428 del 30 de enero de 2018 otorgada por notaria cuarta de Pereira, registrado en la cámara de comercio bajo el número 12518 del libro IX del registro mercantil el 15 de febrero de 2018, se inscribe el cambio de domicilio de : la ciudad de Pereira, Risaralda, al municipio de Dosquebradas, Risaralda, reforma que da lugar a inscribir nuevamente en esta cámara de comercio la constitución, reformas y nombramientos vigentes, con Matrícula No : 53832, fecha de matrícula : febrero 15 de 2018, fecha de renovación de la matrícula : marzo 15 de 2025, dirección del domicilio principal : mz 2 bg 3b parque industrial la badea, municipio / domicilio: 66170 – Dosquebradas, teléfono comercial 2 : 3154798383, correo electrónico martija@hotmail.com, representada legalmente por **ANGELA MARIA MEJIA CASTAÑO** igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.144.157 expedida en Pereira y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Suministro que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de

conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con el suministro de medicamentos e insumos para el funcionamiento del área asistencial. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el numeral 1° literal n del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas para la adquisición de medicamentos e insumos para el normal funcionamiento de los servicios de salud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Suministro de medicamentos e insumos para el Hospital PIO XII. **SEGUNDA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000). TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista mensualmente, previa presentación de facturas, actas de supervisión sobre el cumplimiento del objeto contractual y presentación mensual de certificación suscrita por contador o revisor fiscal según el caso, donde conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, o planillas de pago. **CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de siete (7) meses 5 días contados a partir del 27 de enero al 31 de agosto de 2026. **PARAGRAFO. PRORROGA AUTOMATICA:** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del suministro, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Suministrar al Hospital PIO XII los medicamentos e insumos necesarios en condiciones de calidad y oportunidad. **b)** Proveer los medicamentos e insumos en el momento que se hagan los pedidos en el domicilio del contratante dentro del día siguiente al pedido, o en casos especiales en un aproximado de tres días. **c)** Cumplir en forma eficiente y oportuna dentro del término estipulado en el presente documento el objeto del contrato soportado con facturas de venta. **d)** Constituir la garantía única. **e)** Presentar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público y/o revisor fiscal donde conste que FARMIPS LTDA se encuentra al día en los aportes a la seguridad social y parafiscales y/o la correspondiente planilla de pago de los aportes a la seguridad social. **f)** Aportar a la firma del contrato los documentos necesarios para el perfeccionamiento del mismo. **g)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la empresa respecto a la mala calidad de los medicamentos o material en estado próximo de su vencimiento. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL**

**HOSPITAL: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los suministros contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula sexta del contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **e)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **NOVENA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a prestar la garantía única establecida en la ley a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio y-o Suministro:** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato as persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISION**: La supervisión de este contrato será ejercida por el subgerente administrativo, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el suministro objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar el acta de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que el contratista aporte mensualmente certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde de que la estación de servicio se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. **DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por parte del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. **5)** Unilateralmente por la parte contratante sin lugar a indemnización alguna con aviso escrito entregado directamente a la dirección oficial del contratista, vía electrónica o por correo certificado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de terminación deseada. **DECIMA QUINTA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser un contrato de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **DECIMA SEXTA. SUJECIÓN A**

**LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-47 del 27 de enero de 2026 Código presupuestal 2.4.5.01.03.01 Medicamentos. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.

**EL CONTRATANTE.**

**CAROLINA BENJUMEA ORTIZ**
Gerente
Hospital Pio XII

**EL CONTRATISTA.**

**ANGELA MARIA MEJIA CASTAÑO**
Representante Legal
FARMIPS LTDA

Elaboro: Erika Marcela Giraldo Gil. Subgerente
Revisó: Ana María Tovar Gutiérrez. Asesora Jurídica.
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente